

CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPO

Conste por el presente documento el contrato de arrendamiento que celebran de una parte la empresa **EL CONSORCIO VIAL CHONTA**, con RUC N° 20612022268, domiciliado en el **JR. SILVA SANTISTEBAN NRO. 733 BARRIO SAN SEBASTIAN, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**, debidamente representado por su Gerente General el Sr. **GARY OMAR CORNETERO ACOSTA**, identificado con DNI N° 42360295, a quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** y de la otra parte la Empresa **CONSTRUCTORA & INGENIERIA EMIMAT EIRL**, con RUC N.° 20611541407, con domicilio legal en el **JR FRATERNIDAD N.° 296-Cajamarca**, a quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR**, en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERA. - **EL CONTRATANTE** tiene la ejecución de la obra **MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA C.P OTUZCO AL C.P COMBAYO, PROVINCIA DE CAJAMARCA.**

Por su parte **EL ARRENDADOR** cede al contratante en calidad de alquiler y sujeto a disponibilidad la siguiente unidad:

- 01 CISTERNA DE AGUA
- Marca: HINO
- Modelo: FM
- Año de Fabricación 2024
- Motor N.° A09CUR23067
- Categoría: N3
- Color: Blanco Azul
- Capacidad: 5,000 galones
- Placa: M8D-890

SEGUNDA. - **EL ARRENDADOR** deja constancia que la unidad a que se refiere la cláusula anterior se encuentra en buen estado de funcionamiento mecánico y conservación de carrocería y accesorios, sin mayor desgaste que el producido por el uso normal y ordinario.

OBJETO DEL CONTRATO:

TERCERA. - Por el presente contrato, **EL ARRENDADOR** se obliga a ceder el uso del bien descrito en la cláusula primera a favor de **EL CONTRATANTE**, a título de arrendamiento. Por su parte, **EL CONTRATANTE** se obliga a pagar a **EL ARRENDADOR** el monto de la tarifa pactada en la cláusula siguiente, en la forma y oportunidad convenidas.

FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO:

CUARTA. - Las partes acuerdan que el monto de la tarifa que pagará **EL CONTRATANTE** en calidad de contraprestación por el uso del bien es de **S/. 180.00** soles por hora, con 150 horas mínimas mensuales, más IGV.

La tarifa pactada **INCLUYE** los costos que correspondan por Operador, el combustible para la operación de los equipos.

CONSORCIO VIAL CHONTA

Gary Omar Cornetero Acosta
DNI N° 42360295
Representante Común

Las coordinaciones del servicio se realizarán con cada responsable de las empresas consorciadas según el tramo que le corresponde:

Patrón San Miguel – Wilson Marrufo Avellaneda
García Ingenieros – Cesar Guillen Rabanal
Tel Aviv – Tupac García Horna

QUINTA. - La forma de pago de los montos pactados, serán dentro de los 30 días calendarios posteriores a cada fin de mes o de emitida la correspondiente factura, lo que suceda primero.

TARIFA Y PLAZO DEL CONTRATO:

SEXTA. - Las partes convienen un plazo determinado para el presente contrato, el cual tendrá una duración a partir del día 20 de mayo del año 2024 hasta 20 de mayo del 2025.

Al término del plazo **EL ARRENDADOR** está facultada a desmovilizar sus equipos o a renovar dicho contrato.

El presente plazo será de renovación automática, salvo decisión de cualquiera de las partes de comunicar su decisión de no renovación dentro del plazo previo de cinco días hábiles a cada termino contractual.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

SETIMA. - **EL ARRENDADOR** se obliga a entregar el bien objeto de la prestación a su cargo en la fecha de suscripción de este documento, sin más constancia que las firmas de las partes puestas en él. Esta obligación se verificará con la entrega física de la unidad en las instalaciones de **EL CONTRATANTE**.

OCTAVA. - **EL CONTRATANTE** se obliga a pagar puntualmente el monto de las tarifas pactadas, conforme a las valorizaciones emitidas y facturadas en la forma, oportunidad y lugar pactados, con sujeción a lo convenido en las cláusulas cuarta y quinta después de 30 días de ser presentada dicha factura.

NOVENA. - En consecuencia, queda establecido que **EL CONTRATANTE** es la única autorizada, a desmovilizar los equipos a un frente de trabajo diferente a lo pactado por estar bajo su responsabilidad.

Los equipos no podrán ser destinados o empleados para servicios distintos a la naturaleza del mismo en un área distinta a su indicada descripción técnica, salvo expreso asentimiento de **EL ARRENDADOR**.

DÉCIMA. - Queda entendido que mientras el equipo se encuentre al servicio de **EL CONTRATANTE**, este responderá en forma exclusiva y excluyente por los daños causados a terceras personas que viajen o no en el interior del vehículo; por los daños causados a la propiedad privada o pública; así como por las trasgresiones al reglamento vigente en el país.

Por su parte **EL ARRENDADOR** garantiza que el bien objeto de alquiler cuenta con Póliza de seguro, SOAT, que cubre cualquier daño que pueda recaer sobre el equipo.

CLAUSULA RESOLUTORIA EXPRESA:

DECIMO PRIMERA. - El incumplimiento de la obligación establecida en la cláusula cuarta y novena constituirá causal de resolución del presente contrato, al amparo del artículo 1430 del Código Civil. En consecuencia, la resolución se producirá de pleno derecho cuando **EL CONTRATANTE** comunique vía carta resolutive a **EL ARRENDADOR** que quiere valerse de esta cláusula.

CONSORCIO MACCHONTA
Gary Omar Corfleteiro Acosta
DNI N° 4286295
Representante común

RESOLUCIÓN CONTRACTUAL:

DECIMO SEGUNDA. - EL CONTRATANTE podrá resolver de pleno derecho el contrato si una de ellas incumpliera cualquiera de las obligaciones asumidas por este documento para tal efecto cursará una carta comunicando su decisión con una anticipación no menor a 15 días calendarios. El incumplimiento de este plazo generará una penalidad equivalente a la renta generada por las horas mínimas establecidas.

DECIMO TERCERA. - EL ARRENDADOR podrá resolver el contrato sin la expresión de causa o motivo y sin que ello origine el pago de compensación o gasto alguno a favor de EL CONTRATANTE siempre que se comunique con una anticipación no menor de 10 días calendarios.

COMPETENCIA TERRITORIAL:

DECIMO CUARTA. - Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales de la ciudad de Cajamarca.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

DECIMO QUINTA. - En lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Cajamarca a los 20 días del mes de Mayo del 2024.

CONSORCIO VALCHONTA



Gary Omar Gómtero Acosta
DNI N° 42360295
Representante Común

.....

CONSTRUCTORA E INGENIERIA EMMAT



Manuel Alejandro Castillo Villanueva
GERENTE GENERAL

CONTRATANTE

ARRENDADOR